

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

██████████ S.A. DE C.V. NOTA 1

VS

**UNIDA MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD,  
HOSPITAL DE ESPECIALIDADES DEL CENTRO MÉDICO  
NACIONAL "IGNACIO GARCIA TELLEZ" EN YUCATÁN  
DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

**EXPEDIENTE No. IN-263/2018.**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1265/2019**

**Ciudad de México, a, 30 de enero de 2019**

**"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"**

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa ██████████ S.A. DE C.V., contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional "Ignacio García Téllez" en Yucatán, del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

NOTA 1

## RESULTANDO

1.- Por escrito de fecha 07 de agosto de 2018, presentado en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 08 del mismo mes y año, el representante legal de la empresa ██████████ ██████████, S.A. DE C.V., promovió inconformidad contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional "Ignacio García Téllez" en Yucatán del Instituto Mexicano del Seguro Social, derivados del Fallo de la Licitación Pública Nacional electrónica número ██████████ convocada para la contratación del Servicio Integral de Cirugía Cardiovascular para atender las necesidades de la Unidad Médica de Alta Especialidad Yucatán, ejercicio fiscal 2018; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias. -----

NOTA 1

NOTA 6

Apoya a lo anterior, la Jurisprudencia número VI. 2º.J/129, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, abril de 1998, página 599, Novena Época, de los Tribunales Colegiados de Circuito, que es del tenor literal siguiente: -----

**"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.**

*El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que*

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-263/2018**

*no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."*

- 2.- Por oficio Número 00641/30.15/5729/2018 de fecha 13 de agosto de 2018, esta Autoridad Administrativa, admitió a trámite la inconformidad de mérito; asimismo, se requirió a la autoridad Convocante los informes correspondientes.-----
  
- 3.- Mediante oficio número 331901200200/ABAST/156/2018 de fecha 06 de septiembre de 2018, recibido vía correo electrónico en la División de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 11 del mismo mes y año, el Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Especialidades del Centro Nacional "Ignacio García Téllez" en Mérida Yucatán del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el punto 2, apartado III del oficio número 00641/30.15/5729/2018 de 13 de agosto de 2018, informó que de decretarse la suspensión de la licitación que nos ocupa y de los actos que de ella deriven, se causaría perjuicio al interés social, en razón de que la Unidad Médica de Alta Especialidad y en particular la Jefatura del Servicio de Cardiología, realiza procedimientos quirúrgicos de alta complejidad, por lo que es improcedente otorgar la suspensión solicitada, ya que se trata de un servicio integral que cubre las enfermedades cardiovasculares de los derechohabientes, lo que implica que se debe contar con los insumos y material médico que se requiere las 24 horas de los 365 días del año; por lo que de concederse la suspensión solicitada, se podrían generar secuelas permanentes y pondría en riesgo la vida de los pacientes; atento a lo anterior, considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad, esta Autoridad Administrativa mediante oficio número 00641/30.15/6863/2018 de fecha 11 de septiembre de 2018, determinó, no decretar la suspensión del procedimiento de la Licitación Pública Nacional electrónica número [REDACTED] a fin de no contravenir las disposiciones contenidas en los artículos 4, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 de la Ley General de Salud y 2 de la Ley del Seguro Social, considerando que el objeto principal del Instituto es garantizar el derecho a la salud y la asistencia para el bienestar individual y colectivo de la población derechohabiente, lo anterior, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento que nos ocupa.-----
  
- 4.- Por oficio número 331901200200/ABAST/156/2018 de fecha 06 de septiembre de 2018, recibido vía correo electrónico en la División de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 11 del mismo mes y año, el Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Especialidades del Centro Nacional "Ignacio García Téllez" en Mérida Yucatán

NOTA  
6

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-263/2018**

del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el punto 2, apartado IV del oficio número 00641/30.15/5729/2018 de 13 de agosto de 2018, informó que la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., tiene el carácter de tercero interesado en la presente instancia, por lo que, esta Área de Responsabilidades por oficio número 00641/30.15/6864/2018 de 11 de septiembre de 2018, le dio vista y corrió traslado con la copia del escrito de inconformidad, a fin de que manifestara por escrito lo que a su interés conviniera, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

NOTA 7

- 5.- Por acuerdo de fecha 20 de septiembre de 2018, se dio cuenta con el oficio número 331901200200/ABAST/161/2018 de 14 de septiembre de 2018, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 19 del mismo mes y año, por el cual el Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional "Ignacio García Téllez" en Yucatán, del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el punto 2, apartado II del oficio número 00641/30.15/5729/2018 de 13 de agosto de 2018, remitió informe circunstanciado y anexos que sustentan el mismo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia intitulada "Conceptos de violación. El Juez no está obligado a transcribirlos.", citada anteriormente. -----
- 6.- Por escrito de fecha 26 de septiembre de 2018 presentado en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el citado Instituto, el 27 de septiembre de 2018, la apoderada legal de la empresa inconforme, personalidad que tiene debidamente acreditada en autos, formuló ampliación a su escrito de inconformidad; la cual fue admitida mediante proveído contenido en el oficio 00641/30.15/7555/2018, de 01 de octubre de 2018, requiriendo a la convocante para que en el término de 3 días a la notificación del citado oficio, rindiera el informe correspondiente, asimismo se le dio vista a la empresa tercero interesada, para que dentro del mismo plazo manifestara lo que a su derecho conviniera. -----
- 7.- Por escrito de fecha 26 de septiembre de 2018, recibido en la oficialía de partes de ésta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 28 del mismo mes y año, la empresa tercero interesada en cumplimiento a la vista otorgada por esta autoridad mediante oficio número 00641/30.15/6864/2018 de 11 de septiembre de 2018, desahogó su derecho de audiencia respecto al escrito inicial de inconformidad, manifestando al efecto lo que consideró pertinente y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia intitulada "Conceptos de violación. El Juez no está obligado a transcribirlos.", citada anteriormente. -----

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-263/2018**

- 8.- Por escrito de 12 de octubre de 2018, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día mes y año, la empresa tercero interesada, realizó diversas manifestaciones que consideró pertinentes respecto a la ampliación de inconformidad formulada por la inconforme, las cuales se tuvieron por hechas por proveído de fecha 02 de octubre de 2018, que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia intitulada "*Conceptos de violación. El Juez no está obligado a transcribirlos.*", citada anteriormente. -----
- 9.- Por oficio número 331901200200/ABAST/ADQ/601/2018, de fecha 19 de octubre de 2018, recibido en la oficialía de partes del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 31 del mismo mes y año, el Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional "Ignacio García Téllez" en Yucatán del Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento al requerimiento contenido en el oficio número 00641/30.15/7555/2018 de fecha 01 de octubre de 2018, rindió su informe respecto a la ampliación de inconformidad formulada por la inconforme, manifestando lo que consideró pertinente, el cual se tuvo por recibido mediante proveído de fecha 01 de noviembre de 2018, y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia intitulada "*Conceptos de violación. El Juez no está obligado a transcribirlos.*", citada anteriormente. -----
- 10.- Por acuerdo de fecha 07 de enero de 2019, con fundamento en los artículos 72 la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracciones II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se tuvieron por admitidas y desahogadas las pruebas ofrecidas por la empresa inconforme, las del área convocante y las ofrecidas por la empresa tercero interesada. -----
- 11.- Una vez debidamente integrado el expediente y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante oficio número 00641/30.15/187/2019 de 07 de enero de 2019, esta Autoridad puso a la vista del inconforme y del tercero interesado, el expediente en que se actúa, para que en el término legal formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideraran pertinentes. -----

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-263/2018

- 12.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a las empresas Inconforme y tercero interesada, respectivamente, se les tiene por precluido su derecho para hacerlo valer, en virtud de que no desahogaron el mismo, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada. -----
- 13.- Por acuerdo de 25 de enero de 2019, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. -----

## CONSIDERANDO

- I.- **Competencia.-** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018; 1, 2, 3 inciso C y 99 fracción I numeral 10, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 2017; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65 fracción III, 66, 73 y 74 fracciones II y V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.-** El Fallo de la Licitación Pública Nacional electrónica número [REDACTED] de fecha 31 de julio de 2018. -----
- III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad.-** Que el desechamiento de su propuesta es ilegal, toda vez que la convocante omite la aplicación de los artículos 36, 36 bis y 29, antepenúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el artículo 51 primer párrafo de su Reglamento; en virtud que desecha su propuesta con base en requisitos carentes de fundamento legal, cuya ausencia no afecta la solvencia de la proposición. -----

NOTA 6

Que la convocante violenta los artículos 52 y 57 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que fue omisa en adjuntar al acto de fallo, la propuesta de la empresa tercero interesada, lo que vulnera la

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-263/2018**

esfera jurídica de la promovente pues no se tiene certeza de que haya cumplido con la totalidad de los requisitos de la convocatoria, como son los registro sanitarios, certificados de calidad, certificados de libre venta y cartas de apoyo.-----

Que si bien en el oficio 331901/UMAE/ABAST/ADQ/458/2018 de fecha 31 de julio de 2018, se mencionan los rubros y subrubros establecidos en la convocatoria y la puntuación que le otorgó a la empresa tercero interesada, lo cierto es que no adjuntó al fallo la información soporte utilizada para demostrar el cumplimiento.-----

Que respecto al primer motivo de incumplimiento por el cual se desechó la propuesta de la inconforme, es ilegal toda vez que la solicitud de dicho bien no tiene por objeto determinar objetivamente la propuesta, y viola el artículo 40 del Reglamento de la Ley de la materia, por lo que no afecta la solvencia, tomando en cuenta que el bien propuesto por su representada puede ser usado sin ninguna complicación en el servicio de cirugía cardiovascular, sin que el área encargada del dictamen haya establecido cuales son los motivos por los que dicho consumible afecta la solvencia del servicio a proporcionar, máxime que el hecho de apegarse a la descripción de dicho consumible sea suficiente para desechar la propuesta.-----

Que respecto al segundo motivo de incumplimiento por el cual se desechó la propuesta de la inconforme, es ilegal toda vez que el requisito carece de fundamento y no tiene por objeto determinar la solvencia de la propuesta, pues la entrega de copias de los Registro Sanitarios como parte de su propuesta técnica solicitados por la convocante, no se encuentran previstas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento o en los ordenamientos de carácter general aplicables a la Administración Pública Federal.-----

Que si la convocante no tuvo elementos técnicos para determinar la inviabilidad de que los bienes formen parte del servicio integral por alguna situación de índole legal, en consecuencia la falta de entrega de un requisito documental no invalida que el bien cumple con las disposiciones legales aplicables para su uso, por lo que en todo caso le corresponde a la convocante probar la ilegalidad en el uso de dichos bienes y no al licitante.-----

Que por lo que hace al tercer motivo de desechamiento, la entrega de las cartas de apoyo solicitadas en el punto 3.7 inciso g) de la convocatoria, no se encuentra previsto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento o en los ordenamientos de carácter general, por lo que al carecer de fundamento no puede ser objeto de evaluación y debe tenerse por no establecido, en términos del artículo 36 de la Ley de la materia.-----

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-263/2018

Que no se motiva en el fallo las razones que sirvieron para que la propuesta de la adjudicada se declarara solvente y alcance una puntuación de 59 puntos ya que no adjunta la propuesta de dicho licitante, por lo que carece de motivación, así las cosas la convocante no adjuntó a su dictamen la documentación que acredita que la empresa tercero interesada entregó los registros sanitarios de los insumos requeridos; las cartas de apoyo requeridas por la convocante; los certificados de calidad de buenas prácticas de manufactura; los folletos, catálogos y/o manual y no se ajustó estrictamente a los requisitos y especificaciones previstas en la convocatoria.-----

**La Convocante en relación con los motivos de inconformidad señaló:** -----

Que la empresa inconforme no presentó copia simple de los registros sanitarios, ni la carta de distribución del fabricante, contraviniendo el numeral 9, inciso a) de la convocatoria de la licitación de mérito; por lo que se deben declarar infundados los motivos de inconformidad esgrimidos por la empresa inconforme. -----

Que respecto a la supuesta falta de motivación del fallo, al no adjuntar la documentación idónea (propuesta técnica de la empresa ahora tercero interesada), para acreditar las razones por las cuales se aprobó su propuesta; el argumento es infundado toda vez que, según lo dispuesto en el artículo 37, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al haber resultado solvente, se describió en lo general su proposición, asentándose la puntuación obtenida con base en los documentos entregados conjuntamente con su propuesta, la cual forma parte del expediente del procedimiento de contratación; por lo que resulta infundado el argumento de la accionante al pretender que dichos documentos estén insertos en la plataforma Compranet, pues los mismos se encuentran en los archivos de la convocante. -----

**La empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado manifestó:** -----

NOTA 7

Que respecto a la descalificación de la propuesta de la empresa ahora inconforme, la convocante señaló en las bases de la licitación, que era obligatorio presentar los Registros Sanitarios completos, asimismo, de acuerdo al numeral 3.7 inciso G de la convocatoria, deberían adjuntar a su propuesta escrito del fabricante, distribuidor primario, filial en México o incluso distribuidor mayorista, de los bienes propuestos.-----

Que en cuanto a la falta de motivación del fallo que aduce la inconforme, al no adjuntar la documentación idónea para acreditar que la propuesta de la tercero interesada cumplió con lo solicitado; respecto el artículo 37 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, establece una presunción legal de que las propuestas son solventes, si en el fallo no se señaló incumplimiento alguno.-----

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-263/2018

**Ampliación de los motivos de inconformidad de la empresa accionante:-----**

Que la empresa adjudicada no hizo referencia en los registros sanitarios de todos los insumos requeridos por la convocante, por lo que no demuestra que el licitante entregó por lo menos el 70% de los registros sanitarios por ambas caras vigente y la modificación completa de COFEPRIS, ante tal incumplimiento debió ser desechada su propuesta, ya que actualizó el numeral 9 inciso a) de la convocatoria. -----

Que la empresa tercero interesada no se ajustó estrictamente a los requisitos y especificaciones previstos en la convocatoria, por lo que la descripción de lo ofertado no se ajusta a la descripción de lo requerido por la convocante y a la normatividad que rige la materia. -----

Que la empresa tercero interesada no cumple con el 100% de las cartas de apoyo requeridas en el punto 3.7 inciso G) de la convocatoria, que en los productos de los registros sanitarios números 2574C2011, 1575E95 y 1597C95 no presenta su carta de distribuidor del fabricante, sólo presenta carta de importación, en los productos del registro sanitario números 213E84 no presenta su carta de distribución del fabricante, presenta carta de importador en México, asimismo en diversos productos no presenta su carta de distribución ni del fabricante, sólo presenta carta de importación.-----

Que la empresa adjudicada no presentó el 100% de los certificados de calidad de buenas prácticas de manufactura, vigentes, incumpliendo el punto 3.5 numeral 5 de la convocatoria. -----

Que la empresa tercero interesada, no presentó el 100% de los folletos, catálogos y/o manuales referenciados, incumpliendo el punto 3.7 inciso B) de la convocatoria; asimismo no se ajustó estrictamente a los requisitos y características en varios bienes, por lo que la descripción que ofertó no se ajusta, incumpliendo el punto 1.1 de la convocatoria, ya que en el catálogo 2, ofertó injerto tabulares precoagulados 6 mm x 60 mm y 8 mm x 60 mm, y su catálogo es de 70 mm; en el catálogo 4 ofertó parche de PTFE de baja porosidad espesor de 1.85 mm, 10 x 10 cm y de 1.65 mm, 10 x 10 cm, y su catálogo es de 10.2 x 10.2 cm; parche debakey espesor de 1.50 mm, 15 x 15 cm y poliester espesor de 1.65 mm, 15 x 15 cm, y su catálogo es de 15.2 cm; en el catálogo oferta cánula para drenaje torácico, recta, con marca radiopaca, calibre 14 FR, y referencia una cánula de 16 FR; entre otros. -----

**La convocante respecto a la ampliación de la inconformidad manifestó: -----**

Que respecto a los insumos que se enlistan en el primer punto del escrito de ampliación, se destaca que dichos documentos se encuentran debidamente señalados y

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-263/2018

referenciados en el archivo denominado 1.1.1, 3.7, a) DESCRIPCIÓN AMPLIA Y DETALLADA; y los registros sanitarios se encuentran en el archivo 1.1.4 3.5 1 Registros Compilados Parte 1 y parte 2, conforme a lo solicitado en la convocatoria en el numeral 3.5 Licencias, Autorizaciones y Permisos, motivo por el cual la empresa tercero interesada cumplió con lo solicitado en las bases de la licitación. -----

Que por lo que hace a los productos siguientes: "Helio en cantidad suficiente para el procedimiento, lupas quirúrgicas, Charolas y Contenedores; y Lámpara frontal", no se requiere anexar documentación comprobatoria, sólo se solventa con la publicación del Diario Oficial de la Federación. -----

Que respecto a diversos conceptos como "catálogos" corresponden al encabezado, títulos o subtítulos de los procedimientos, insumos o justificación médica, puede ser observada en el archivo denominado 1.10.3.7 a) descripción amplia y detallada, anexo 5. -----

Que las cartas de distribución del fabricante, cuya falta de presentación asegura la empresa inconforme, se encuentran en el archivo electrónico "1.116 3.7 G) Apoyo y Distribución". -----

Que los certificados de calidad cuya falta de presentación por parte de la empresa tercero interesada, que la empresa inconforme asegura, se encuentran en el archivo electrónico "1.1.8.3.5. 5 certificados de Calidad"; asimismo, se encuentra el 100% de los folletos, catálogos y manuales. -----

**La empresa tercera interesada, en relación a la ampliación de los motivos de inconformidad manifestó:** -----

Que todos los insumos ofertados contienen registro sanitario, cuya descripción es en base a un número de catálogo, los que se encuentran descritos los insumos en el documento 1.1.10, 3.7, a); asimismo, que respecto al caso del helio, no se requiere referenciar por lo que no es necesario anexar la documentación requerida en el punto 3.5, Inciso 1). -----

Que en el caso del "Kit completo para Ablación quirúrgica durante la cirugía de corazón abierto de equipo de radiofrecuencia que cuente con:", ese párrafo es un subtítulo el cual está compuesto de los insumos referidos en los registros sanitarios, que se encuentran en la oferta técnica en el folio 003145 del documento 1.1.10, 3.7, a). -----

Que en el caso del personal, la Comisión Federal de Protección contra Riesgos Sanitarios no emite un registro sanitario y la convocatoria no solicita documentación alguna para cumplir con dicho requisito. -----

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-263/2018**

Que el inconforme refiere características propias del equipo, como se observó de su propuesta documento 1.1.10, 3.7 inciso a), y los Registros Sanitarios se encuentran en el archivo 1.143.5.1 Registro Compilados parte 1 y 2, asimismo la operación de los servicios y equipo no requieren Registro sanitario, y los documentos requeridos se encuentran en los archivos 1.1.16 3.7 inciso G), 1.1.4.5 Registros comprimidos\_P1.-----

Que los certificados de calidad número Q1N170157574064, FM99383, QZN17033970901076, 3810426, 50954-11-01, FM77109, 170644956, FM572886, FM566693, Q1N170536155038, FDA15110825, 12948-82017, 1227, respecto los productos que refiere la inconforme se encuentran en el archivo 1.1.8.3.5.5 certificados de calidad; asimismo presentó el Diario Oficial de la Federación de 22 de diciembre de 2014. -----

**IV.- Valoración de Pruebas:** Las pruebas admitidas mediante acuerdo de 07 de enero de 2019, se desahogaron por su propia y especial naturaleza, y se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistentes en:-----

**A.-** Las ofrecidas y presentadas por el representante legal de la empresa inconforme, en sus escritos de inconformidad y de ampliación de la misma, consistentes en: 1.- Copia certificada del Testimonio Notarial número 131 del 15 de mayo de 2018, pasado ante la fe del Notario Público número 62 del Estado de Yucatán; 2.- El expediente de la Licitación Pública Nacional Electrónica número [REDACTED]; 3.- Las propuestas técnicas y económicas de las empresas inconforme y tercera interesada, y; 4.- Las presunciones legal y humana. -----

**B.-** Las ofrecidas y presentadas en medio magnético (CD) por la Convocante en su Informe Circunstanciado de fecha 14 de septiembre de 2018, consistentes en: 1.- Investigación de Mercado; 2.- Dictamen de Disponibilidad Presupuestal; 3.- Pantalla del resumen de la Convocatoria y la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional electrónica número [REDACTED]; 4.- Actas de Juntas de Aclaraciones; 5.- Acta de presentación y Apertura de Propuestas y propuestas de las empresas inconforme y tercera interesada; 6.- Evaluación técnica correspondiente; 7.- Actas de diferimiento de Fallo y Acta de Fallo. --

**C.-** Las pruebas documentales exhibidas por la empresa tercero interesada en la presente instancia, consistentes en: 1.- Escritura Pública número 49,893 de fecha 27 de noviembre de 2014, pasada ante fe del Notario Público número 97, del Distrito Federal (ahora Ciudad de México); 2.- El expediente de la Licitación Pública Nacional Electrónica número [REDACTED]; 3.- Presunciones legal y humana; 4.- Instrumental de actuaciones consistente en todo lo actuado en el presente expediente.-----

NOT  
A 6

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-263/2018

V.- **Consideraciones.**- Las manifestaciones en que basa sus asertos la empresa accionante, contenidos en su escrito de inconformidad de fecha 07 de agosto de 2018, en las que medularmente indica que *"el desechamiento de su propuesta es ilegal, toda vez que la convocante omitió la aplicación de los artículos 36, 36 bis y 29, antepenúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el artículo 51 primer párrafo de su reglamento; ya que los incumplimientos por los que desechó su propuesta no afectan la solvencia de la misma, pues son carentes de fundamento legal, como lo es la entrega de copias de los Registro Sanitarios y cartas de apoyo, y porque la descripción de los insumos corresponden a una marca determinada"*; las que por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen, se resuelven **infundados**, en virtud de que la convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó al rendir su informe circunstanciado que el desechamiento de la propuesta de la empresa inconforme en el acto de fallo de la Licitación Pública Nacional número [REDACTED] se ajustó a lo establecido en la convocatoria y normatividad que rige la materia. Lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 122, párrafos primero y segundo, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; en relación con el 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del diverso 11 de la Ley de la materia, que establecen:-----

NOTA 6

**"Artículo 71. (...)**

*Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles **un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66(...)"***

**"Artículo 122.- En el informe circunstanciado que rinda la convocante, deberá indicar las razones y fundamentos para hacer valer, en su caso, la improcedencia o sobreseimiento de la instancia de inconformidad, así como las razones y fundamentos para sostener la legalidad del acto impugnado, debiendo contestar todos los motivos de inconformidad planteados en el escrito inicial o en la ampliación.**

**La convocante deberá acompañar original o copia certificada de las pruebas documentales que se vinculen con los motivos de inconformidad, así como aquéllas ofrecidas como pruebas por el inconforme.(...)"**

**"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."**

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-263/2018**

Lo que en la especie aconteció, en virtud de que del estudio y análisis efectuado por esta autoridad administrativa a las pruebas documentales exhibidas en medio magnético (CD) que se encuentran agregados a foja 263 del expediente que se resuelve, que al efecto remitió la convocante al rendir su informe circunstanciado, en concreto la documental pública consistente en el Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional electrónica número LA-050GYR063-E44-2018, de fecha 31 de julio de 2018, se desprende que la convocante desechó la propuesta de la empresa hoy accionante en los términos siguientes:-----

**FALLO**

**RESULTADO DE LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS:** De conformidad con lo establecido en los artículos 36 y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y con el numeral 5.3.9 inciso c) y 5.3.10 inciso c) de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social y al Numeral 7.1 y 7.2 de la Convocatoria de esta Licitación Pública Nacional el **Dr. Roberto Betancourt Ortiz Jefe de División de Cardiología de la U.M.A.E.**, realizo las evaluaciones técnicas de las proposiciones recibidas, por lo que se emite el siguiente resultado:

I.- De conformidad a lo establecido en el Artículo 37 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a continuación se detalla el nombre de los licitantes participantes y los servicios que ofertan, cuyas propuestas se consideran TÉCNICAMENTE SOLVENTES.

EMPRESA	CUMPLE	NO CUMPLE	MOTIVO	FUNDAMENTO LEGAL
(...)			<p><b>Segundo motivo de incumplimiento de Nacional Terapéutica, S.A. de C.V.</b></p> <p><b>MOTIVO DE INCUMPLIMIENTO Y POR LO TANTO DESECHAMIENTO O DESCALIFICACIÓN</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>En relación al artículo 376 de la Ley General de Salud, en la carpeta relativa al numeral 3.5 inciso 1, se observa que el Registro Sanitario No 01219E99SSA correspondiente (Folio: 000006 al 000012) no se encuentra dentro del periodo de vigencia. Por lo que se presenta Copia simple del "Comprobante de trámite" de Solicitud de PRÓRROGA (Folio: 000003).</li> </ul> <p>Sin embargo, la solicitud de Prórroga tiene como fecha: 08/05/2017</p> <p>Y el Registro Sanitario, tiene fecha de</p>	<p>Incumplimiento en el numeral 3.5 inciso 1 de la convocatoria, por lo que se desecha su propuesta de conformidad con el numeral 9 inciso a) de la convocatoria y el artículo 36, 36 bis y 37 de la ley de adquisiciones arrendamientos y servicios de sector público.</p>

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-263/2018

			<p>vencimiento: 30/09/2016</p> <p>Por lo tanto, se considera que no se encuentra dentro de los 150 días previos al vencimiento de la vigencia del Registro Sanitario, establecidos de conformidad con lo previsto por el artículo 190 bis 6 del Reglamento de Insumos para la Salud.</p> <p>En la carpeta relativa al numeral 3.5 inciso 1, el Registro no refiere a los productos mencionados en la ficha. (SEPARADOR DE ARTERIA MAMARIA, SEPARADOR FINOCHIETTO, LEGRA DOYEN Y APROXIMADOR BAILEY)</p> <p>En relación al artículo 376 de la ley general de salud, se observa que el Registro Sanitario No 01210E09SSA correspondiente (Folio: 000175 al 000181) no se encuentra vigente y</p> <p>se presenta una solicitud de prórroga con fecha posterior a su vencimiento, por lo que el registro se encuentra cancelado, lo que se demuestra con la copia simple del "Comprobante trámite" de Solicitud de PRORROGA (Folio: 000172).</p> <p>Solicitud de Prórroga tiene como fecha: 08/05/2017</p> <p>Y el Registro Sanitario, tiene fecha de vencimiento: 30/09/2016</p>	
--	--	--	---	--

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-263/2018

			<p>En relación con el Registro Sanitario No. 1244E2001, contenido en el Folio: 1189, el licitante lo adjunta una solicitud de prórroga para acreditar su vigencia, sin embargo, tanto el trámite de prórroga así como dicho registro sanitario han quedado sin efectos o validez, toda vez que a la fecha la COFEPRIS ya emitió la prórroga correspondiente de dicho registro sanitario.</p>	
			<p>Asimismo el registro no refiere a los productos mencionados en la ficha.(CANULAS y SEPARADOR DE ESTERNON)</p>	

(...)"

De la digitalización anterior, se desprende que la autoridad convocante determinó desechar la propuesta de la empresa inconforme, entre otros motivos, en virtud de que el Registro Sanitario número 01219E99SSA tiene fecha de vencimiento 30 de septiembre de 2016, el cual no se encuentra dentro del periodo de vigencia, por lo que presentó copia del comprobante trámite de solicitud de prórroga con fecha 08 de mayo de 2017, la cual no se encuentra dentro de los 150 días previos al vencimiento de la vigencia del Registro Sanitario, establecidos en el artículo 190 bis 6 del Reglamento de Insumos para la Salud, por lo que el registro se encuentra cancelado; asimismo en relación con el Registro Sanitario número 1244E2001, adjuntó una solicitud de prórroga para acreditar su vigencia, sin embargo, tanto el trámite de prórroga como el registro sanitario quedaron sin efectos o validez, en consecuencia, incumplió con el numeral 3.5 inciso 1 de la convocatoria de la misma, determinación que se encuentra ajustada a derecho, en atención a las siguientes consideraciones: -----

Del estudio y análisis efectuado por esta Autoridad Administrativa a las constancias que integran el presente expediente administrativo en que se actúa, en específico a la convocatoria de la Licitación Pública Nacional electrónica que nos ocupa, en su punto 3.5, apartado 1 de la misma, se desprende lo siguiente: -----

### "3.5 LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

Los licitantes para los equipos y bienes propuestos para realizar el procedimiento de **Cirugía Cardiovascular**, deberá cumplir con los siguientes requisitos y acompañar a su propuesta Técnica en copia simple la documentación que a continuación se señala:

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-263/2018

1. **Copia simple legible de los Registros Sanitarios** de los bienes ofertados, anverso y reverso, **vigente, expedido por la COFEPRIS**, conforme a lo establecido en el artículo 376 de la Ley General de Salud, ya sea individual o por familia, debidamente identificado por el número de renglón de cada una de los equipos, instrumental y consumibles que oferte el licitante para la prestación del servicio.

**En caso de que el Registro Sanitario no se encuentre dentro del periodo de vigencia deberá presentar:**

- Copia simple de la solicitud sometido a prórroga
- Copia simple del acuse de recibo del trámite de prórroga de registro sanitario presentado ante la COFEPRIS a más tardar 150 días anteriores al vencimiento del registro sanitario de conformidad con lo previsto por el artículo 190 bis 6 del Reglamento de Insumos para la Salud.

En caso de que los equipos, instrumental o consumibles ofertados para la prestación del Servicio no requieran de Registro Sanitario, deberá presentar constancia oficial, expedida por la SSA, con firma autógrafa y cargo del servidor público que la emite, que lo exima del mismo, o bien deberá entregar una carta firmada por el representante legal en la que manifieste bajo protesta de decir verdad que el insumo, instrumental o equipo no requiere de registro sanitario, conforme a lo previsto en el acuerdo emitido por la secretaría de salud y publicado en el D.O.F. el día 22 de diciembre del 2014, por el que se da a conocer el listado de insumos para la salud considerados como de bajo riesgo para efectos de obtención del registro sanitario y de aquellos que por su naturaleza, características propias y uso no se consideran como insumos para la salud y por ende no requieren registro sanitario, y para corroborar esa precisión, se deberá adjuntar el acuerdo aludido y en su caso referenciar el insumo, instrumental o equipo referido en la carta.

Asimismo y en caso de que el registro sanitario en trámite de renovación resulte revocado por la COFEPRIS, ésta convocante se verá en la necesidad de anular la aprobación técnica para el equipo o insumo debiendo ser sustituido por el proveedor en un plazo no mayor a 10 días hábiles a partir de la fecha de recepción del proveedor del documento que cancele dicho registro sanitario de parte de la entidad regulatoria, debiendo responsabilizarse del procesamiento de las muestras mientras realiza el reemplazo y resultando acreedor a la sanción correspondiente al caer en el supuesto de la no entrega de bienes, debiendo someterse además al resto de las penalizaciones que contemple esta Convocatoria.

De no cumplirse estos requisitos con las condiciones establecidas procederá el desechamiento de la propuesta, toda vez que se afectaría la solvencia de la propuesta por tratarse de un documento relativo a regulaciones sanitarias de carácter obligatorio (...)"

De la transcripción anterior se desprende el requisito que debían cumplir los licitantes interesados en participar en la licitación que nos ocupa, así como las consecuencia de su incumplimiento; esto es, acompañar a su propuesta técnica copia simple y legible de los **registros sanitarios vigentes de cada uno de los bienes ofertados**, expedidos por la Comisión Federal de Protección contra Riesgos Sanitarios, asimismo que en **caso de que**

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

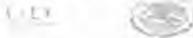
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-263/2018

el Registro Sanitario no se encuentre dentro del periodo de vigencia deberá presentar copia simple de la solicitud sometido a prórroga y copia simple del acuse de recibo del trámite de prórroga de registro sanitario presentado ante la COFEPRIS a **más tardar 150 días anteriores al vencimiento del registro sanitario** de conformidad con lo previsto por el artículo 190 bis 6 del Reglamento de Insumos para la Salud; lo que en la especie no cumplió la empresa accionante, toda vez que de las documentales que conforman su propuesta, se desprende que para dar cumplimiento al punto 3.5 apartado 1 de la convocatoria presentó, entre otros, los Registros Sanitarios números 01219E99SSA y 1244E2001, los cuales respecto a su vigencia y prorrogas, en lo que nos interesa se insertan a continuación: -----

NOTA 2

CONCENTRADO REGISTROS E44 000012



Publicidad dirigida a: Profesionales de la Salud.  
 Fecha de prórroga del Registro Sanitario: 30 de septiembre de 2011  
 Fecha de emisión: 25 de junio de 2013  
 Fecha de vencimiento: 30 de septiembre de 2016



COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS  
 CENTRO INTEGRAL DE SERVICIOS  
 Comprobante de Trámite



EL INSTITUTO COFEPRIS 08/05/2017 09:06 hrs		<b>FORMATO DE COFEPRIS-03</b> Tipo de Trámite: 021 Manejador de Trámite: Subtipo: SOLICITUD DE PRÓRROGA DEL REGISTRO SANITARIO DE DISPOSITIVOS MÉDICOS C. PRODUCTOS DE IMPORTACIÓN (FABRICACIÓN EXTRANJERA) (EQUIPOS MÉDICOS, PRÓTESIS, ORTESIS, AYUDAS FUNCIONALES, AGENTES DE DIAGNÓSTICO, INSUMOS DE USO ODONTOLÓGICO, MATERIAL QUIRÚRGICO, DE CURACIÓN, PRODUCTOS HIGIÉNICOS, INSTRUMENTAL Y OTROS DISPOSITIVOS DE USO MÉDICO) Modo Usar:
[Redacted]		AIM 9307162M9 ARROW INTERNACIONAL DE MEXICO S.A. DE C.V. [Redacted]
[Redacted]		163300421C0728
[Redacted]		7CES090240
[Redacted]		CENTRO INTEGRAL DE SERVICIOS VENTANILLA

NOTA 2

NOTA 3

NOTA 4

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-263/2018

FOLIO: CONCENTRADO REGISTROS E44 001205

000796



Código	Descripción

NOTA 5

Publicidad dirigida a: Profesionales de la salud  
Fecha de Prórroga de Registro Sanitario: 10 de enero de 2011  
Fecha de emisión: 13 de mayo de 2011  
Fecha de vencimiento: 10 de enero de 2016

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN  
COMISIONADO DE AUTORIZACIÓN SANITARIA

CONCENTRADO REGISTROS E44 001186



COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN  
CONTRA RIESGOS SANITARIOS

CENTRO INTEGRAL DE SERVICIOS

Comprobante de Trámite



<p>USO EXCLUSIVO COFEPRIS</p> <p>153300421C1299</p> <p>12/08/2015</p> <p>13:48 hrs.</p>	<p><b>FORMATO DE COFEPRIS-04</b></p> <p>Tipo de Trámite: 021</p> <p>Homonúcleo del Trámite: COFEPRIS-04-021-C</p> <p>Subtipo: SOLICITUD DE PRÓRROGA DEL REGISTRO SANITARIO DE DISPOSITIVOS MÉDICOS C. PRODUCTOS DE IMPORTACIÓN (FABRICACIÓN EXTRANJERA) (EQUIPOS MÉDICOS, PRÓTESIS, ORTESIS, AYUDAS FUNCIONALES, AGENTES DE DIAGNÓSTICO, INSUMOS DE USO ODONTOLÓGICO, MATERIAL QUIRÚRGICO, DE CURACIÓN, PRODUCTOS HIGIÉNICOS, INSTRUMENTAL Y OTROS DISPOSITIVOS DE USO MÉDICO)</p> <p>Modalidad:</p>
---	--

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-263/2018

R.F.C. O CURP	VCO 0708293Z7
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	S.A. DE C.V.
DOMICILIO	
REPRESENTANTE LEGAL O RESPONSABLE SANITARIO	
NÚMERO DE INGRESO DE REFERENCIA	
ANEXOS	OTROS: ANEXA DOCUMENTOS. REGISTRO 1244E2001
REGISTRO SANITARIO	
NUM. DE BOLSA DE INF. CONFIDENCIAL	
NUM. FOLIO DE BOLSA DE INF. CONFIDENCIAL	
MODO DE INGRESO Y ENTREGA	CENTRO INTEGRAL DE SERVICIOS VENTANILLA
<small>Para obtener información sobre la disponibilidad de sus trámites usted podrá consultarnos en nuestra página <a href="http://www.cofepis.pob.mx">www.cofepis.pob.mx</a> en "Trámites Disponibles" o bien comunicarse al Centro de Atención Telefónica al número 01 800 033 6050. Si la resolución de su trámite se encuentra disponible podrá recogerla contra entrega de este comprobante de trámite original en el Centro Integral de Servicios, donde permanecerán disponibles durante 30 días naturales y solo será entregada al representante legal, responsable sanitario o personas autorizadas notificadas ante esta Comisión Federal previa presentación de identificación oficial.</small>	

NOTA 7

NOTA 3

NOTA 4

(...)"

De los que se desprende que la fecha de vencimiento del Registro Sanitario 01219E99SSA es del 30 de noviembre de 2016, y la fecha de su solicitud de prórroga es el 8 de mayo de 2017, por lo tanto dicha prórroga no se encuentra dentro de los 150 días previos al vencimiento de la vigencia del Registro Sanitario, conforme al artículo 190 bis 6 del Reglamento de Insumos para la Salud, y respecto al registro sanitario 1244E2001, la fecha de vencimiento es de 10 de enero de 2016 y la fecha de prórroga es de 10 de enero de 2011; por lo tanto, los registros se encuentran cancelados, incumpliendo con lo requerido en el punto 3.5 apartado 1 de la convocatoria; tal como lo determinó la convocante en el acto de fallo impugnado. -----

Aunado a lo anterior, el incumplimiento en análisis fue reconocido expresamente por la hoy accionante al señalar en su escrito de inconformidad que: "...el desechamiento de nuestra propuesta por la falta de entrega de un requisito documental (no estipulado por la ley de la materia) no invalida (por sí misma) que el bien cumple con las características...", declaración que se recoge como reconocimiento expreso, de conformidad con lo establecido por los artículos 95, 96 y 200 del Código Federal de

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-263/2018

Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia que nos ocupa, que indican lo siguiente: -----

**“ARTICULO 95.-** *La confesión puede ser expresa o tácita: expresa, la que se hace clara y distintamente, ya al formular o contestar la demanda, ya absolviendo posiciones, o en cualquier otro acto del proceso; tácita, la que se presume en los casos señalados por la ley.*

**ARTÍCULO 96.-** *La confesión sólo produce efecto en lo que perjudica al que la hace; pero si la confesión es la única prueba contra el absolvente, debe tomarse íntegramente, tanto en lo que lo favorezca como en lo que lo perjudique.*

**ARTÍCULO 200.-** *Los hechos propios de las partes, aseverados en la demanda, en la contestación o en cualquier otro acto del juicio, harán prueba plena en contra de quien los asevere, sin necesidad de ofrecerlos como prueba.”*

En este sentido, si la empresa inconforme consideraba que la convocante al emitir la convocatoria, estableció requisitos que a su juicio contravenían las disposiciones legales; el acto que le causa perjuicio no es el fallo concursal, hoy impugnado, puesto que el mismo no reviste las irregularidades que plantea, en virtud que en él se dan a conocer los resultados de la evaluación de propuestas con base en los requisitos solicitados en la convocatoria, de acuerdo con el artículo 37 de la Ley de la materia que resulta aplicable al procedimiento de contratación que nos ocupa; siendo que el acto que le causa afectación es la convocatoria a la licitación, en razón que ahí se establecieron las características y especificaciones de los bienes, a lo cual debió ceñirse la accionante; además que considera la hoy inconforme dicha convocatoria no se encuentra debidamente fundada y motivada; lo que debió impugnar en el momento procesal oportuno, es decir, interponer la presente instancia en contra de la convocatoria observando lo dispuesto en los artículos 65 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, impugnación que no forma parte de la Litis de la presente instancia. -----

En ese contexto, al incumplir la empresa hoy inconforme en el punto 3.5 apartado 1 de la convocatoria en estudio, como consecuencia de ello, se actualiza la causal de desechamiento contenida en el numeral 9, Inciso a), de la convocatoria, que establece: ----

## 9. CAUSAS DE DESECHAMIENTO.

*Se desearán las propuestas de los licitantes que incurran en uno o varios de los siguientes supuestos:*

a) *Que no cumplan con cualquiera de los requisitos o características establecidas en estas bases o sus anexos, así como los que se deriven del Acto de la Junta de Aclaraciones y, que con motivo de dicho incumplimiento se afecte la solvencia de la propuesta, conforme a lo previsto en el último párrafo del artículo 36, de la Ley*

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-263/2018

(...)"

Numeral del cual se desprende que se desecharán las propuestas de los licitantes que no cumplan con cualquiera de los requisitos o características establecidas en la convocatoria o sus anexos, supuesto que en el presente caso se actualiza toda vez que como se ha analizado, la empresa inconforme incumplió con lo requerido en el punto 3.5 apartado 1 de la convocatoria. -----

Resultando infundado lo argüido por la Inconforme en el sentido de que "...En cuanto al segundo motivo de incumplimiento por el cual se desechó la propuesta de la inconforme, es ilegal toda vez que el requisito carece de fundamento y no tiene por objeto determinar la solvencia de la propuesta, pues la entrega de copias de los Registro Sanitarios como parte de su propuesta técnica solicitados por la convocante, no se encuentran previstas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento o en los ordenamientos de carácter general aplicables a la Administración Pública Federal..."; toda vez que contrario a lo manifestado por la hoy accionante, al ser el objeto de la licitación de mérito, para la contratación del servicio integral de cirugía cardiovascular, para atender las necesidades de la Unidad Médica de Alta Especialidad en Yucatán, ejercicio fiscal 2018, en el cual para su prestación se requieren de los equipos médicos y otros dispositivos de uso médico, que requieren de registros sanitarios para su elaboración, venta, suministro al público, uso o disposición de los mismos, tal como lo establecen los preceptos legales 376 de la Ley de General de Salud; 82 y 83 del Reglamento de Insumos para la Salud, los cuales se transcriben a continuación para su mejor apreciación:-----

**"Artículo 376.-** Requieren registro sanitario los medicamentos, estupefacientes, sustancias psicotrópicas y productos que los contengan; equipos médicos, prótesis, órtesis, ayudas funcionales, agentes de diagnóstico, insumos de uso odontológico, materiales quirúrgicos, de curación y productos higiénicos, estos últimos en los términos de la fracción VI del artículo 262 de esta Ley, así como los plaguicidas, nutrientes vegetales y sustancias tóxicas o peligrosas.

El registro sólo podrá ser otorgado por la Secretaría de Salud, éste tendrá una vigencia de 5 años, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 378 de esta Ley, dicho registro podrá prorrogarse por plazos iguales, a solicitud del interesado, en los términos que establezcan las disposiciones reglamentarias. Si el interesado no solicitara la prórroga dentro del plazo establecido para ello o bien, cambiara o modificara el producto o fabricante de materia prima, sin previa autorización de la autoridad sanitaria; ésta procederá a cancelar o revocar el registro correspondiente.

Para los efectos a que se refieren los párrafos anteriores, el Ejecutivo a través de la Secretaría, mediante disposiciones de carácter general, establecerá los requisitos, pruebas y demás requerimientos que deberán cumplir los medicamentos, insumos para la salud y demás productos y sustancias que se mencionan en dichos párrafos."

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-263/2018

**Artículo 82.** Los equipos médicos, prótesis, órtesis, ayudas funcionales, agentes de diagnóstico, Insumos de uso odontológico, material quirúrgico, de curación, productos higiénicos y otros dispositivos de uso médico, requieren para su producción, venta y distribución de registro sanitario.

Los Establecimientos en los que se realice el proceso de los Insumos que se mencionan en el párrafo anterior deberán presentar aviso de funcionamiento, con excepción de los dedicados al proceso de fuentes de radiación de uso médico, que requieren de licencia expedida en forma coordinada con la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias.

**Artículo 83.** La Secretaría clasificará para efectos de registro a los Insumos señalados en el artículo anterior, de acuerdo con el riesgo que implica su uso, de la manera siguiente:

CLASE I. Aquellos Insumos conocidos en la práctica médica y que su seguridad y eficacia están comprobadas y, generalmente, no se introducen al organismo;

CLASE II. Aquellos Insumos conocidos en la práctica médica y que pueden tener variaciones en el material con el que están elaborados o en su concentración y, generalmente, se introducen al organismo permaneciendo menos de treinta días, y

CLASE III. Aquellos Insumos nuevos o recientemente aceptados en la práctica médica, o bien que se introducen al organismo y permanecen en él, por más de treinta días."

Dispositivos legales de los que se desprende que se requiere registro sanitario, entre otros, para los equipos médicos, prótesis y órtesis, ayudas funcionales, agentes de diagnóstico, insumos de uso odontológico, materiales quirúrgicos, de curación y productos higiénicos, el cual tendrá una vigencia de 5 años, de lo que se tiene la legalidad de lo solicitado por la convocante en el punto 3.5. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS, de la convocatoria, toda vez que en el caso que nos ocupa, puesto que el objeto de la licitación de mérito fue la contratación del servicio integral de cirugía cardiovascular, para atender las necesidades de la Unidad Médica de Alta Especialidad en Yucatán, ejercicio fiscal 2018, por lo tanto se desprende que los materiales quirúrgicos requieren registro sanitario, máxime que se tratan de insumos conocidos en la práctica médica y que pueden tener variaciones en el material con el que están elaborados o en su concentración y, generalmente, se introducen al organismo; lo anterior guarda íntima relación con lo establecido en el artículo 166 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de Actividades, Establecimientos, Productos y Servicios, que se transcribe a continuación: -----

**Artículo 166.- El registro sanitario es el acto administrativo mediante el cual la Secretaría autoriza la elaboración, venta, suministro al público, el uso o disposición de los productos o equipos, así como los documentos que lo requieran, de conformidad con la Ley, este Reglamento, las normas técnicas y la norma correspondiente."**

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-263/2018**

De lo que se tiene que el registro sanitario es el acto administrativo mediante el cual la Secretaría de Salud autoriza la elaboración, venta, suministro al público, el uso o disposición de los productos, por lo tanto el Registro Sanitario es el medio idóneo para que la convocante tenga por acreditado que de los equipos e insumos empleados para atender el servicio licitado, cumplen con la normatividad en materia de salud, lo que tiene sustento en los numerales y preceptos antes citados. -----

En este sentido, si bien la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su reglamento no regulan lo relativo a los registros sanitarios, lo cierto es que el objeto de la Licitación Pública Nacional electrónica número [REDACTED] fue la contratación del Servicio Integral de Cirugía Cardiovascular, para atender las necesidades de la Unidad Médica de Alta Especialidad Yucatán, ejercicio fiscal 2018, en cuyos procedimientos es indispensable la utilización de insumos y equipo que se introducen al cuerpo humano; por lo tanto, la convocante se encuentra obligada a garantizar que se observen las disposiciones relacionadas con dicha materia por ser de orden público, como lo es la Ley General de Salud, resultando necesaria la solicitud de los registros sanitarios de cada uno de los bienes ofertados por las empresas participantes; requisito que se encuentra apegado a la normatividad de la materia, por lo que su observancia es obligatoria. -----

NOTA 6

Así las cosas, resulta infundado lo argüido por la Inconforme en el sentido de que "...Este motivo de desechamiento incumple con el contenido de los artículos 36 y 36 bis, en relación con el similar 29 antepenúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 51 primer párrafo de su Reglamento, ya que dicho requisito carece de fundamento legal y no tiene por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada..."; toda vez que como se ha analizado, el requerimiento en el punto 3.5 de la convocatoria, tiene sustento legal en la normatividad aplicable en materia de salud, y al incumplir el mismo afecta la solvencia de su propuesta, siendo causal de desechamiento, puesto que para considerar como solvente una propuesta y sujeta de adjudicación, es requisito que cumpla cabalmente con todas y cada una de las bases establecidas por el área convocante, tal como se ha sostenido en la siguiente Tesis: -----

No. Registro: 210,243

Tesis aislada

Materia(s): Administrativa

Octava Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

XIV, Octubre de 1994

Tesis: I. 3o. A. 572 A

Página: 318

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-263/2018

## **LICITACIÓN PÚBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO.**

De acuerdo a lo que establece el artículo 134 constitucional, la celebración de los contratos de obra pública, está precedida de un procedimiento específico que, además de constituir un requisito legal para la formación del acuerdo contractual, servirá para seleccionar a su contraparte. A dicho procedimiento se le denomina "licitación", pues a través de él, la administración pública (federal, estatal o municipal), elige a la persona física o moral, que le ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez, para celebrar un contrato determinado y, para ello hace un llamado a los particulares de manera impersonal o personal, para que formulen sus ofertas a fin de llevar a cabo la contratación. En base a dicho precepto constitucional, en México las licitaciones son de tipo público. Según la doctrina, la licitación pública constituye un procedimiento mediante el cual la administración pública selecciona a una persona física o moral, para que realice la construcción, conservación, mantenimiento, reparación o demolición de un bien inmueble o mueble en beneficio del interés general y, que consiste en una invitación dirigida a todos los interesados para que sujetándose a las bases establecidas presenten sus ofertas y de ellas seleccionar a la más conveniente. Los principios que rigen a dicha licitación y las etapas que integran su procedimiento, de acuerdo a la doctrina son los siguientes. Los principios a saber son cuatro: a) concurrencia, que se refiere a la participación de un gran número de oferentes; b) igualdad, que consiste en que dentro del procedimiento de licitación no debe haber discriminaciones o tolerancias que favorezcan a uno de los oferentes en perjuicio de los otros; c) publicidad, que implica la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas; y, d) oposición o contradicción, que radica en la impugnación de las ofertas y defensas de las mismas. Las etapas que integran su procedimiento se dividen en siete: 1. La existencia de una partida presupuestaria por parte de la administración pública; 2. La elaboración de las bases o pliego de condiciones, en donde se detalle la contraprestación requerida. **Las bases o pliego de condiciones constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, destinadas tanto a la formulación del contrato a celebrar como a su ejecución, ya que detallan en forma circunstanciada el objeto del contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones del convocante, oferentes y adjudicatarios. Además, las bases de toda licitación producen efectos jurídicos propios, en cuanto que el órgano licitante no puede modificarlas después de haber efectuado el llamado a la licitación, sino dentro de ciertos límites, pero no podrá hacerlo, bajo ninguna circunstancia, una vez iniciado el acto de apertura de ofertas. Asimismo, las bases obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas, y siguen obligando al adjudicatario, con el contrato mismo, por lo que su modificación o violación, sería una infracción al contrato que se llegue a firmar, ya que las bases de la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente, en cumplimiento al principio pacta sunt servanda. En síntesis las bases son las condiciones o cláusulas necesarias para regular tanto el procedimiento de licitación como el contrato de**

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-263/2018

**adjudicación de la obra y que los órganos licitantes tienen amplia facultad para imponerlas.** 3. La publicación de la convocatoria. Esta fase es de tal importancia, ya que a través de ella se hace la invitación a las personas físicas o morales que puedan estar interesadas en realizar la obra a licitar y debe hacerse en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico privado de mayor circulación en el país, así como en uno de la entidad federativa, en donde se llevará a cabo la obra pública. 4. Presentación de ofertas. En esta fase los interesados que satisfagan los términos de la convocatoria respectiva tendrán derecho a presentar sus proposiciones y, para ello deberán tener cuidado en su preparación, ya que de la redacción, confección y presentación de la oferta, depende que sea aceptada. Las ofertas deben reunir tres requisitos a saber: a) subjetivos, que se refieren a la capacidad jurídica para contratar de la persona que presenta la oferta; b) objetivos, que se refieren al contenido de la oferta, de acuerdo a lo que establecen las bases; y, c) formales, que se refieren a la confección de la oferta, misma que debe ser en forma escrita, firmada, clara e incondicionada, secreta y debe ser presentada en el lugar y fecha que se haya indicado en la convocatoria. 5. Apertura de ofertas. En ella, como su nombre lo indica, se procederá a la apertura de los sobres que contienen las ofertas de los participantes y se darán a conocer las propuestas que se desechen por no cubrir con la documentación o requisitos exigidos en las bases de licitación, levantando al efecto un acta circunstanciada de lo que suceda en esta fase de la licitación, en la que se dará a conocer la fecha en que se conocerá el fallo respectivo. 6. Adjudicación, es el acto por el cual el órgano estatal licitante, determina cuál de las propuestas es la más ventajosa o conveniente para la administración pública. Previa a la adjudicación, el órgano convocante, deberá realizar un dictamen técnico en donde deberá considerar los requisitos cuantitativos y cualitativos de los oferentes, a fin de determinar cuál de ellos reúne las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante; y, 7. Perfeccionamiento del contrato, que es la última fase del procedimiento de licitación, en donde una vez que se conozca el nombre de la persona ganadora, el órgano licitante como el adjudicatario procederán a formalizar o perfeccionar el contrato respectivo. Luego, de acuerdo a las anteriores etapas del procedimiento de licitación, **la fase más importante de éste, es la elaboración de las bases o pliego de condiciones, ya que como se indicó en párrafos anteriores, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que el organismo o dependencia licitante, al examinar y evaluar todo el procedimiento de la licitación pública, deberá revisar como una obligación primaria e ineludible los requisitos de forma, que son esencia y sustancia del contrato que se llegue a concretar, es decir, deberá verificar si los oferentes cubrieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en las bases y si dicho procedimiento fue seguido en todas sus etapas sin infracción alguna al mismo, pues sólo de esa manera se puede lograr que el contrato respectivo no esté viciado de origen, ya que de existir irregularidades en el procedimiento o incumplimiento de las bases de la licitación por otra parte de alguno de los oferentes, sin que el órgano convocante las tome en cuenta, no obstante su evidencia o trascendencia, y adjudique el contrato al oferente infractor, tanto el licitante como el oferente ganador infringirían el principio, no sólo ya de derecho administrativo derivado de la naturaleza de los contratos administrativos, consistentes en el *pacta sunt servanda*, sino también por acatamiento a la ley administrativa (Ley de Obras Públicas y su Reglamento), viciando de esa forma el contrato respectivo; por tanto, el organismo convocante al adjudicar un contrato de obra pública, siempre debe verificar en principio los requisitos de forma para que después analice las propuestas en cuanto a su**

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-263/2018**

*elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.*

*El manejo de recursos económicos federales por parte de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se sujetará a las bases de este artículo y a las leyes reglamentarias. La evaluación sobre el ejercicio de dichos recursos se realizará por las instancias técnicas de las entidades federativas a que se refiere el párrafo segundo de este artículo.*

*Los servidores públicos serán responsables del cumplimiento de estas bases en los términos del Título Cuarto de esta Constitución....."*

**"Artículo 26 ...**

*... Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley..."*

**VI.-** Resulta innecesario entrar al estudio de las manifestaciones de inconformidad no analizadas, respecto de los demás motivos de desechamiento de la propuesta técnica de la empresa inconforme, los que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, toda vez que con los mismos pretende acreditar que el desechamiento de su propuesta técnica efectuado en el acto de fallo controvertido se llevó en contravención a derecho, sin embargo aun y cuando resultaran fundados, la propuesta de la empresa inconforme no resultaría aprobada y adjudicada, al haberse acreditado un incumplimiento causal del desechamiento de su propuesta, por lo que no cambiaría el resultado del fallo, en cuanto al desechamiento de la misma. -----

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Jurisprudencia No. 445, visible a fojas 783 del Semanario Judicial de la Federación, Tercera Sala, Segunda Parte, Compilación 1919-1988, bajo el rubro: -----

**"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN FUNDADOS PERO INOPERANTES.** - Si del estudio que en el juicio de amparo se hace de un concepto de violación se llega a la conclusión de que es fundado, de acuerdo con las razones de incongruencia por omisión esgrimidas al respecto por el quejoso; pero de ese mismo estudio claramente se desprende que por diversas razones que ven al fondo de la cuestión omitida, ese mismo concepto resulta inepto para resolver el asunto favorable a los intereses del quejoso, dicho concepto, aunque fundado, debe declararse inoperante, y por tanto en aras de la economía procesal, debe desde luego negarse el amparo en vez de concederse para

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-263/2018**

*contenido o fondo, todo ello conforme a las reglas que se hayan fijado en las bases o pliego de condiciones de la licitación.*

*TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.*

*Amparo en revisión 1283/94. EMACO, S.A. de C.V. 14 de julio de 1994. Mayoría de votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Jacinto Juárez Rosas.*

De lo que se desprende, que la convocatoria que contiene las bases o pliego de condiciones, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y su modificación o violación, sería una infracción al contrato que se llegue a firmar, por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, de manera que su incumplimiento implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que se debe verificar si los oferentes cumplieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en la convocatoria, y en el caso que nos ocupa en la convocatoria se estableció que las licitantes debían presentar los registros sanitarios de cada uno de los bienes ofertados, requisito que no fue declarado nulo por autoridad competente; por lo que la empresa ahora Inconforme, debía observar dicho requisito al confeccionar su proposición.-----

Por lo tanto, la actuación de la convocante al desechar la propuesta de la hoy inconforme en el Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional electrónica número [REDACTED] de fecha 31 de julio de 2018, garantizando al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el precepto 26 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra disponen: -----

**"Artículo 134.** *Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.*

...  
*Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.*

*Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás*

NOTA  
6

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-263/2018

*efectos o sea, para que la responsable, reparando la violación, entre el estudio omitido, toda vez que este proceder a nada práctico conduciría, puesto que reparada aquella, la propia responsable, y en su caso la corte por la vía de un nuevo amparo que en su caso y oportunidad se promoviera, tendría que resolverse el negocio desfavorablemente a tales intereses del quejosos; y de ahí que no hay para qué esperar dicha nueva ocasión para negar un amparo que desde luego puede y debe ser negado."*

**VII.- Consideraciones.-** Las manifestaciones en que basa sus asertos la empresa accionante contenidas en su escrito de ampliación de inconformidad, relativas a la ilegalidad de la evaluación de la licitante ahora tercera interesada; los cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, determinándose **fundados**, toda vez que el área convocante no acreditó con los elementos de prueba que aportó, que el acto de fallo impugnado, se hubiese ajustado a lo requerido en la convocatoria y normatividad que rige la materia; lo anterior, en términos de lo dispuesto en el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 122 de su Reglamento y el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establecen: -----

**"Artículo 71..**

...

*Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66. ...."*

**"Artículo 122.-** *En el informe circunstanciado que rinda la convocante, deberá indicar las razones y fundamentos para hacer valer, en su caso, la improcedencia o sobreseimiento de la instancia de inconformidad, así como las razones y fundamentos para sostener la legalidad del acto impugnado, debiendo contestar todos los motivos de inconformidad planteados en el escrito inicial o en la ampliación.*

*La convocante deberá acompañar original o copia certificada de las pruebas documentales que se vinculen con los motivos de inconformidad, así como aquéllas ofrecidas como pruebas por el inconforme.*

*Para efectos del párrafo anterior, la convocante podrá autorizar copias de las constancias que formen parte del procedimiento de contratación, incluyendo las proposiciones presentadas por los licitantes, sin mayor formalidad que el señalamiento de que la copia que se expide es fiel reproducción del documento con el que fue cotejado. La copia autorizada tendrá un valor probatorio equivalente al documento con el cual fue cotejado."*

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-263/2018

**"Artículo 81.-** El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie no aconteció, en virtud que del estudio y análisis efectuado a las documentales que al efecto remitió el área convocante al rendir su informe circunstanciado, específicamente del Acta de Fallo de la licitación que nos ocupa, se advierte que la convocante evaluó y adjudicó la propuesta de la empresa tercero interesada, en los siguientes términos:-----

I.- De conformidad a lo establecido en el Artículo 37 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a continuación se detalla el nombre de los licitantes participantes y los servicios que ofertan, cuyas propuestas se consideran TÉCNICAMENTE SOLVENTES.

EMPRESA	CUMPLE		MOTIVO	FUNDAMENTO LEGAL
	CUMPLE	NO CUMPLE		
VITALMEX INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.	X			

(...)

III. RESULTADO DE LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES ECONÓMICAS: De conformidad con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector público y el numeral 7.2 de la Convocatoria que contiene las bases que regulan la presente licitación y toda vez que las proposición técnica presentada por la empresa: **VITALMEX INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.** para el **Servicio Integral de Cirugía Cardiovascular**, misma que obtuvo más de **45 puntos** en los rubros de dicha propuesta técnica, por tal motivo dichas empresas participantes se consideran técnicamente solventes y avanzar a la etapa de la Evaluación Económica. A continuación se da a conocer el puntaje obtenido en la evaluación a la documentación de las proposiciones económicas:

LICITANTE	SERVICIO OFERTADO	PUNTAJE MÁXIMO OTORGAR	IMPORTE MÁXIMO OFERTADO (SIN I.V.A.)	PUNAJOS OBTENIDOS	PUNAJOS OBTENIDOS EN LA PROPUESTA TÉCNICA	PUNTAJE TOTAL OBTENIDO
VITALMEX INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.	SERVICIO INTEGRAL DE CIRUGÍA CARDIOVASCULAR	40	\$10,199,830.00	40	59	99

IV. Con fundamento en los artículos 36 Bis y 37 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo establecido en el numeral 7.3 de la convocatoria que contiene las bases que regulan el proceso de esta Licitación Pública Nacional, se da a conocer la PROPUESTA QUE RESULTO GANADORA, mencionándose el nombre del Licitante ganador, la relación de los procedimientos incluidos en el Servicio Integral adjudicado, precio unitario por procedimiento e importe mínimo y máximo asignado por cada Servicio Integral:

LICITANTE [REDACTED] S.A. DE C.V.  
SERVICIO INTEGRAL DE CIRUGIA CARDIOVASCULAR.

(...)"

De la digitalización anterior se advierte que, derivado del análisis realizado por la convocante y el dictamen técnico emitido por el área usuaria, a la propuesta de la

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-263/2018

empresa tercero interesada se le otorgó una ponderación de 45 puntos, determinándose aprobar y adjudicar el servicio integral de cirugía cardiovascular, a la empresa hoy tercero interesada; determinación que no se encuentra ajustada a derecho, en atención a las siguientes consideraciones: -----

La empresa inconforme hace valer entre otros motivos de ampliación de inconformidad que en catálogo 2, se solicitó "injerto tubulares precoagulados 6mm x 60cm" y la medida referenciada en el catálogo ofertado por la tercero interesada no cumple con la medida solicitada, pues es de 70cm; se solicitó "injerto tubulares precoagulados 8mm x 60cm" y la medida referenciada en el catálogo ofertado por la tercero interesada no cumple con la medida solicitada, pues es de 70cm; y respecto al catálogo 14, se requirió " cánula para drenaje torácico, recta, con marca radiopaca, Calibre 14FR" y la medida referenciada en el catálogo ofertado por la tercero interesada no cumple con la requerida, pues es de 16fr, medidas que no cumplen ni aplicando el +/-10% de tolerancia; lo que resulta **fundado**, en virtud de que la convocante no se acreditó que la empresa adjudicada haya cumplido con dichas características. -----

Lo anterior, toda vez que del estudio y análisis efectuado por esta autoridad administrativa a las documentales que integran el expediente en que se actúa, en específico al contenido del anexo 3 de la convocatoria de la licitación pública que nos ocupa, respecto de las claves 060.506.1506, 060.506.1514 y 060.165.0716, materia de la presente impugnación, se requirió lo siguiente: -----

## ANEXO NÚMERO 3 (TRES)

### LUGAR PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, PROCEDIMIENTOS A REALIZAR Y EQUIPOS A INSTALAR

**A) LUGAR PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Especialidades, Centro Médico Nacional "Ignacio García Téllez", Calle 41 x 34 #439 Col. Industrial C.P. 97150, Mérida, Yucatan, Mexico.

### **ANEXO TÉCNICO, DECONFORMIDAD CON LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, EN EL IMSS.**

**Anexo Técnico del bien o servicio por contratar, mismo que, según sea el caso, incluirá:**

a) Descripción amplia y detallada de los bienes o servicios solicitados, características, especificaciones, unidad de medida, y en su caso equipos, consumibles y accesorios asociados a la contratación de los bienes requeridos, cantidades por partida, indicando en todos los casos las correspondientes claves "SAI y PREI Millenium" (en el caso de bienes de consumo indicar la clave del CBI de Insumos para la Salud del CGA, y para Servicios Médicos Integrales el CSMI). No se deben incluir marcas a menos que el Área Requiriente lo justifique en los términos del artículo 40 fracción VI del RLAASSP.

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-263/2018

"(...)

CAT. 2D	INJERTO RECTO	
1	060.506.1506	INJERTO TUBULARES PRECOAGULADOS 6 MM X 60 CM
2	060.506.1514	INJERTO TUBULARES PRECOAGULADOS 8 MM X 60 CM

(...)

CAT. 14B	CANULA PARA DRENAJE TORACICO CON MARCA RADIOPACA	
----------	--	--

(...)

9	060.165.0716	CANULA PARA DRENAJE TORACICO. RECTA. CON MARCA RADIOPACA. CALIBRE 14 FR
---	--------------	---

(...)"

De la transcripción anterior se advierte que, la convocante solicitó, entre otras, las claves 060.506.1506, 060.506.1514 y 060.165.0716; con las descripciones "INJERTO TUBULARES PRECOAGULADOS 6 MM X 60 CM", "INJERTO TUBULARES PRECOAGULADOS 8 MM X 60 CM" y "CANULA PARA DRENAJE TORACICO, RECTA, CON MARCA RADIOPACA CALIBRE 14FR", respectivamente; descripción a la cual los licitantes debieron ajustarse en términos del punto 1.1 y 3.7 inciso A) de la convocatoria, los cuales establecen: -----

### **"1.1.- DESCRIPCIÓN, UNIDAD Y CANTIDAD.**

**La descripción amplia y detallada del Servicio solicitado, se contempla en el Anexo Número 3 (tres), el cual forma parte integrante de estas bases.**

**Los licitantes, para la presentación de sus proposiciones, deberán ajustarse estrictamente a los requisitos y especificaciones previstos en estas bases, describiendo en forma amplia y detallada el Servicio que estén ofertando.**

De conformidad con el séptimo párrafo del Artículo 26 de la ley, las condiciones contenidas en la convocatoria y en las proposiciones presentadas por los licitantes no podrán ser negociadas..."

### **"3.7. PROPUESTA TÉCNICA:**

La propuesta técnica deberá contener la siguiente documentación:

**Presentando debidamente llenado el formato de Propuesta Técnica del Anexo Número 5 (cinco), el cual forma parte de estas bases...]"**

Numerales de los que se desprende que **los licitantes, para la presentación de sus proposiciones, deberán ajustarse estrictamente a los requisitos y especificaciones previstos en la convocatoria**, describiendo en forma amplia y detallada el Servicio que

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-263/2018

estén ofertando, en cumplimiento a lo anterior, la empresa tercero interesada en su propuesta, la cual obra en el expediente administrativo en que se actúa, ofertó las claves 060.506.1506, 060.506.1514 y 060.165.0716, en los siguientes términos: -----

"(...)

INJERTO RECTO	REF	INJERTO RECTO
INJERTO TUBULARES PRECOAGULADOS 6 MM X 60 CM	235	INJERTO TUBULARES PRECOAGULADOS 6 MM X 60 CM
INJERTO TUBULARES PRECOAGULADOS 8 MM X 60 CM	236	INJERTO TUBULARES PRECOAGULADOS 8 MM X 60 CM

CÓDIGO	MARCA	PROVEEDOR	CATÁLOGO	PÁGINA	REGISTRO
HGK0006-70	MAQUET	MEDICAMEX	28	3, 4	2759C2013 SSA
HGK0008-70	MAQUET	MEDICAMEX	28	3, 4	2759C2013 SSA

(...)

CANULA PARA DRENAJE TORÁCICO CON MARCA RADIOPACA	REF	CANULA PARA DRENAJE TORÁCICO CON MARCA RADIOPACA
--	-----	--

CANULA PARA DRENAJE TORÁCICO, RECTA, CON MARCA RADIOPACA, CALIBRE 14 FR	346	CANULA PARA DRENAJE TORÁCICO, RECTA, CON MARCA RADIOPACA, CALIBRE 14 FR
---	-----	---

CÓDIGO	MARCA	PROVEEDOR	CATÁLOGO	PÁGINA	REGISTRO
--------	-------	-----------	----------	--------	----------

TC-10116	ISORIN	ISORIN	113	170	12106C2012 SSA
----------	--------	--------	-----	-----	----------------

(...)"

De la digitalización anterior se desprende que, la empresa hoy adjudicada, ofertó las claves 060.506.1506, 060.506.1514 y 060.165.0716; con las descripciones "INJERTO TUBULARES PRECOAGULADOS 6 MM X 60 CM", "INJERTO TUBULARES PRECOAGULADOS 8 MM X 60 CM" y "CANULA PARA DRENAJE TORACICO, RECTA, CON MARCA RADIOPACA CALIBRE 14FR", y códigos HGK0006-70, HGK0008-70 y TC-10116, respectivamente; ajustándose a las descripciones y características establecidas en el anexo 3 de la convocatoria; sin embargo, en términos de lo establecido en el punto 3.7 inciso B) de la convocatoria, los licitantes debían adjuntar a sus propuestas, los folletos, catálogos y/o manual referenciados, necesarios para corroborar las especificaciones, características y calidad de los bienes incluidos en el Servicio, los que debían estar en idioma español, numeral que continuación se transcribe para su mejor apreciación: -----

**3.7. PROPUESTA TÉCNICA:**

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-263/2018

La propuesta técnica deberá contener la siguiente documentación:

(...)

B) **Deberá presentar folletos, catálogos y/o manual referenciados, necesarios para corroborar las especificaciones, características y calidad de los bienes incluidos en el Servicio**, mismos que deberán estar en idioma español o acompañados de traducción simple al español, la que podrá ser parcial, es decir, únicamente de las especificaciones y características de los bienes ofertados por los licitantes. En caso de que éstos no sean originales, se podrán entregar impresiones parciales, es decir de las páginas donde se hace referencia al bien ofertado, y debiendo entregar en electrónico el catálogo completo.

(...)

De lo que se tiene que las especificaciones, características y calidad de los bienes incluidos en el Servicio se debían corroborar con los folletos, catálogos y/o manual referenciados, de las propuestas, en atención a lo anterior, la empresa tercera interesada, adjuntó a su propuesta los catálogos correspondientes a las claves 060.506.1506, 060.506.1514 en los términos siguientes: -----

4 | Knitted Vascular Products | *Carrilovascular*

004388

## KNITTED VASCULAR PRODUCTS HEMAGARD KNITTED

### STRAIGHT

20 cm length:

Diameter	Reference
6 mm	HGK0006-20
7 mm	HGK0007-20
8 mm	HGK0008-20
10 mm	HGK0010-20
12 mm	HGK0012-20
14 mm	HGK0014-20
18 mm	HGK0018-20
20 mm	HGK0020-20
22 mm	HGK0022-20
24 mm	HGK0024-20

40 cm length:

Diameter	Reference
6 mm	HGK0006-40
7 mm	HGK0007-40
8 mm	HGK0008-40
10 mm	HGK0010-40
12 mm	HGK0012-40
14 mm	HGK0014-40
16 mm	HGK0016-40
18 mm	HGK0018-40
20 mm	HGK0020-40
22 mm	HGK0022-40
24 mm	HGK0024-40

60 cm length:

Diameter	Reference
12 mm	HGK0012-60

70 cm length:

Diameter	Reference
6 mm	HGK0006-70
7 mm	HGK0007-70
8 mm	HGK0008-70
10 mm	HGK0010-70

100 cm length:

Diameter	Reference
6 mm	HGK0006-100
7 mm	HGK0007-100
10 mm	HGK0010-100

← 235, 236

De la digitalización anterior, no se desprende que se corroboren o acrediten las medidas

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-263/2018

requeridas por la convocante en el anexo 3 de la convocatoria, y ofertadas por dicha empresa; pues si bien, como parte de su propuesta, ofertó las claves 060.506.1506, 060.506.1514, códigos HGK0006-70 y HGK0008-70, catálogo 28, descripción "INJERTO TUBULARES PRECOAGULADOS 6 MM X 60 CM" e "INJERTO TUBULARES PRECOAGULADOS 8 MM X 60 CM"; lo cierto es que, como se aprecia en el catálogo de referencia, las medidas de dichos bienes son de 6 mm x 70 cm y 8mmx 70cm, respectivamente; por lo tanto, resulta inconcuso que existe una diferencia entre las medidas requeridas y las ofertadas y, como lo refiere la inconforme, el catálogo presentado por la citada empresa no demuestra que el producto ofertado cumpla con la descripción requerida en la convocatoria. -----

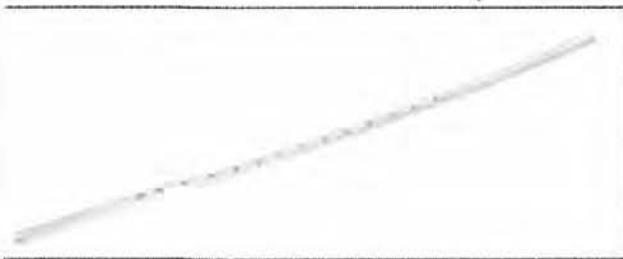
Por lo que respecta a la clave 060.165.0716, código TC-10116, Catálogo 13, descripción "CANULA PARA DRENAJE TORACICO, RECTA, CON MARCA RADIOPACA CALIBRE 14FR", la empresa tercera interesada, adjuntó a su propuesta el catálogo siguiente: -----

## THORACIC CATHETERS

Sorin Group Thoracic Catheters are available in Straight and Right Angled models, and are constructed of thermo-sensitive kink-resistant PVC material. Depth markers, in 2" increments, aid accurate catheter placement; whereas oval drainage perforations maximize drainage performance. A blue radiopaque stripe confirms placement upon X-ray.

Thoracic Catheters, Straight

342, 343, 344, 345, 346



342, 343, 344, 345, 346

THORACIC CATHETERS, STRAIGHT Catheter Length 20.4 in / 52 cm					
CATHETER SIZE	CATALOG NO	DESCRIPTION	CONNECTOR ACCEPTANCE	DRAINAGE HOLES	LENGTH OF PERFORATION
12 Ft	TC-10112	Thoracic Catheter, Straight	3/16 in	4	2.0 in (5.0 cm)
16 Ft	TC-10116	Thoracic Catheter, Straight	1/4 in	4	2.5 in (6.3 cm)
20 Ft	TC-10120	Thoracic Catheter, Straight	1/4 in	5	3.0 in (7.5 cm)

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-263/2018

De la digitalización anterior, no se desprende que se corroboren o acrediten las características requeridas por la convocante en el anexo 3 de la convocatoria, y ofertadas por dicha empresa; pues si bien, como parte de su propuesta, ofertó la clave 060.165.0716, código TC-10116, Catálogo 13, "CANULA PARA DRENAJE TORACICO, RECTA, CON MARCA RADIOPACA CALIBRE **14FR**", lo cierto es que, como se aprecia en el catálogo de referencia, la medidas de dicho bien es de **16fr**; por lo tanto, resulta inconcuso que existe una diferencia entre la medida requerida y la ofertada y, como lo refiere la inconforme, el catálogo presentado por la citada empresa no demuestra que el producto ofertado cumpla con la descripción requerida en la convocatoria. -----

No pasa desapercibido para esta autoridad la variación en las medias del instrumental de +/-10% establecida en el punto 3.6 de la Convocatoria relativo a las condiciones de la prestación del servicio que en lo conducente establece lo siguiente:-----

### **3.6 PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.**

*El licitante que resulte ganador deberá entregar....*

....

### **CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO**

*En el caso de instrumental, se acepta una variación de +/- 10% en las medidas de acuerdo con lo dispuesto en las actualizaciones del Cuadro Básico y Catálogo de Instrumental y Equipo Médico vigentes al momento de la publicación de esta convocatoria.*

Sin embargo, aún con la aplicación de dicha prerrogativa, los bienes ofertados por la tercero interesada no cumplen con las medidas solicitadas; lo anterior es así en virtud de que respecto a las claves 060.506.1506 y 060.506.1514 cuyas descripciones establecen "INJERTO TUBULARES PRECOAGULADOS 6 MM X 60 CM", "INJERTO TUBULARES PRECOAGULADOS 8 MM X 60 CM", del catálogo motivo de estudio en párrafos que anteceden, se desprende que los bienes ofertados realmente tienen las medidas siguientes 6mm x 70cm y 8mm x 70cm, respectivamente, existiendo una diferencia de 10 cm en ambos casos, siendo que aplicando la variación aceptada en la convocatoria de mérito se alcanzaría una medida máxima de **66cm**, la cual sigue siendo menor a la ofertada por la tercero interesada; de igual forma respecto a la clave 060.165.0716; cuya descripción establece "CANULA PARA DRENAJE TORACICO, RECTA, CON MARCA RADIOPACA CALIBRE **14FR**", pues del catálogo plasmado en líneas anteriores, se obtuvo que el bien ofertado tiene un calibre de **16fr**, existiendo una diferencia de **2fr**, y aplicando la variación aceptada en la Convocatoria de mérito, se alcanzaría una medida máxima de **15.4fr** la cual sigue siendo inferior a la ofertada por la empresa de referencia, por lo que no se corroboran las especificaciones y características del insumo propuesto, como fue solicitado en el punto 3.7 inciso B) en relación con el anexo 3 de la convocatoria. -----

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-263/2018

Bajo este contexto, se tiene que la convocante no acreditó que la empresa hoy tercero interesada, respecto de las claves 060.506.1506, 060.506.1514 y 060.165.0716, hubiese dado cumplimiento a lo requerido en el punto 3.7. inciso B) de la convocatoria, en el cual se requirió que los licitantes enviaran debidamente referenciados, los folletos y catálogos de los bienes incluidos en el servicio, para el efecto de corroborar las especificaciones, características y calidad de los bienes propuestos, es decir, que acredite lo ofertado, lo que en la especie no observó la convocante al adjudicar a la empresa tercero interesada, como ha quedado analizado; pues si bien, en su descripción amplia y detallada ofertó las claves de referencia con las características correspondientes a las requeridas en el anexo 3 de la convocatoria, lo cierto es que, en términos del punto 3.7 inciso B) de la convocatoria, con sus catálogos no acreditó dichas especificaciones.-----

En este tenor, se tiene que a efecto de considerar como solvente una propuesta, es necesario que cumpla con los requisitos establecidos en la convocatoria, la cual contiene el pliego de condiciones, en donde se detalla la contraprestación requerida, que constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones de la convocante, oferentes y adjudicatarios, ya que las condiciones establecidas en la convocatoria son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente. Resultando en consecuencia aplicable al caso concreto el siguiente criterio jurisprudencial:-----

**LICITACIÓN PÚBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO.**

*De acuerdo a lo que establece el artículo 134 constitucional, la celebración de los contratos de obra pública, está precedida de un procedimiento específico que, además de constituir un requisito legal para la formación del acuerdo contractual, servirá para seleccionar a su contraparte. A dicho procedimiento se le denomina "licitación", pues a través de él, la administración pública (federal, estatal o municipal), elige a la persona física o moral, que le ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez, para celebrar un contrato determinado y, para ello hace un llamado a los particulares de manera impersonal o personal, para que formulen sus ofertas a fin de llevar a cabo la contratación. En base a dicho precepto constitucional, en México las licitaciones son de tipo público. Según la doctrina, la licitación pública constituye un procedimiento mediante el cual la administración pública selecciona a una persona física o moral, para que realice la construcción, conservación, mantenimiento, reparación o demolición de un bien inmueble o mueble en beneficio del interés general y, que consiste en una invitación dirigida a todos los interesados para que sujetándose a las bases establecidas presenten sus ofertas y de ellas seleccionar a la más*

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-263/2018

conveniente. Los principios que rigen a dicha licitación y las etapas que integran su procedimiento, de acuerdo a la doctrina son los siguientes. Los principios a saber son cuatro: a) concurrencia, que se refiere a la participación de un gran número de oferentes; b) igualdad, que consiste en que dentro del procedimiento de licitación no debe haber discriminaciones o tolerancias que favorezcan a uno de los oferentes en perjuicio de los otros; c) publicidad, que implica la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas; y, d) oposición o contradicción, que radica en la impugnación de las ofertas y defensas de las mismas. Las etapas que integran su procedimiento se dividen en siete: 1. La existencia de una partida presupuestaria por parte de la administración pública; 2. La elaboración de las bases o pliego de condiciones, en donde se detalle la contraprestación requerida. **Las bases o pliego de condiciones constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, destinadas tanto a la formulación del contrato a celebrar como a su ejecución, ya que detallan en forma circunstanciada el objeto del contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones del convocante, oferentes y adjudicatarios. Además, las bases de toda licitación producen efectos jurídicos propios, en cuanto que el órgano licitante no puede modificarlas después de haber efectuado el llamado a la licitación, sino dentro de ciertos límites, pero no podrá hacerlo, bajo ninguna circunstancia, una vez iniciado el acto de apertura de ofertas. Asimismo, las bases obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas, y siguen obligando al adjudicatario, con el contrato mismo, por lo que su modificación o violación, sería una infracción al contrato que se llegue a firmar, ya que las bases de la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente, en cumplimiento al principio pacta sunt servanda. En síntesis las bases son las condiciones o cláusulas necesarias para regular tanto el procedimiento de licitación como el contrato de adjudicación de la obra y que los órganos licitantes tienen amplia facultad para imponerlas.** 3. La publicación de la convocatoria. Esta fase es de tal importancia, ya que a través de ella se hace la invitación a las personas físicas o morales que puedan estar interesadas en realizar la obra a licitar y debe hacerse en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico privado de mayor circulación en el país, así como en uno de la entidad federativa, en donde se llevará a cabo la obra pública. 4. Presentación de ofertas. En esta fase los interesados que satisfagan los términos de la convocatoria respectiva tendrán derecho a presentar sus proposiciones y, para ello deberán tener cuidado en su preparación, ya que de la redacción, confección y presentación de la oferta, depende que sea aceptada. Las ofertas deben reunir tres requisitos a saber: a) subjetivos, que se refieren a la capacidad jurídica para contratar de la persona que presenta la oferta; b) objetivos, que se refieren al contenido de la oferta, de acuerdo a lo que establecen las bases; y, c) formales, que se refieren a la confección de la oferta, misma que debe ser en forma escrita, firmada, clara e incondicionada, secreta y debe ser presentada en el lugar y fecha que se haya indicado en la convocatoria. 5. Apertura de ofertas. En ella, como su nombre lo indica, se procederá a la apertura de los sobres que contienen las ofertas de los participantes y se darán a conocer las propuestas que se desechen por no cubrir con la documentación o requisitos exigidos en las bases de licitación, levantando al efecto un acta circunstanciada de lo que suceda en esta fase de la licitación, en la que se dará a conocer

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-263/2018

la fecha en que se conocerá el fallo respectivo. 6. Adjudicación, es el acto por el cual el órgano estatal licitante, determina cuál de las propuestas es la más ventajosa o conveniente para la administración pública. **Previa a la adjudicación, el órgano convocante, deberá realizar un dictamen técnico en donde deberá considerar los requisitos cuantitativos y cualitativos de los oferentes, a fin de determinar cuál de ellos reúne las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante; y, 7. Perfeccionamiento del contrato, que es la última fase del procedimiento de licitación, en donde una vez que se conozca el nombre de la persona ganadora, el órgano licitante como el adjudicatario procederán a formalizar o perfeccionar el contrato respectivo. Luego, de acuerdo a las anteriores etapas del procedimiento de licitación, la fase más importante de éste, es la elaboración de las bases o pliego de condiciones, ya que como se indicó en párrafos anteriores, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente,** de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que el organismo o dependencia licitante, al examinar y evaluar todo el procedimiento de la licitación pública, deberá revisar como una obligación primaria e ineludible los requisitos de forma, que son esencia y sustancia del contrato que se llegue a concretar, **es decir, deberá verificar si los oferentes cubrieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en las bases y si dicho procedimiento fue seguido en todas sus etapas sin infracción alguna al mismo, pues sólo de esa manera se puede lograr que el contrato respectivo no esté viciado de origen, ya que de existir irregularidades en el procedimiento o incumplimiento de las bases de la licitación por otra parte de alguno de los oferentes, sin que el órgano convocante las tome en cuenta, no obstante su evidencia o trascendencia, y adjudique el contrato al oferente infractor, tanto el licitante como el oferente ganador infringirían el principio, no sólo ya de derecho administrativo derivado de la naturaleza de los contratos administrativos, consistentes en el pacta sunt servanda, sino también por acatamiento a la ley administrativa (Ley de Obras Públicas y su Reglamento), viciando de esa forma el contrato respectivo;** por tanto, el organismo convocante al adjudicar un contrato de obra pública, siempre debe verificar en principio los requisitos de forma para que después analice las propuestas en cuanto a su contenido o fondo, todo ello conforme a las reglas que se hayan fijado en las bases o pliego de condiciones de la licitación.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 1283/94. EMACO, S.A. de C.V. 14 de julio de 1994. Mayoría de votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Jacinto Juárez Rosas.

De la tesis anterior se desprende que las bases o pliego de condiciones, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar; en el caso en concreto, en la evaluación de las propuestas se debía verificar si los oferentes cumplieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en la convocatoria, y en el caso la empresa tercero interesada, no observó el requisito solicitado en el punto 3.7 inciso B) de la convocatoria, actualizándose en la especie la

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-263/2018

causal de desechamiento contenida en el numeral 9 inciso a) de la convocatoria, que indican:-----

### **"3.7. PROPUESTA TÉCNICA:**

La propuesta técnica deberá contener la siguiente documentación:

(...)

B) Deberá presentar folletos, catálogos y/o manual referenciados, necesarios para corroborar las especificaciones, características y calidad de los bienes incluidos en el Servicio, mismos que deberán estar en idioma español o acompañados de traducción simple al español, la que podrá ser parcial, es decir, únicamente de las especificaciones y características de los bienes ofertados por los licitantes. En caso de que éstos no sean originales, se podrán entregar impresiones parciales, es decir de las páginas donde se hace referencia al bien ofertado, y debiendo entregar en electrónico el catálogo completo.

(...)"

### **"9. CAUSAS DE DESECHAMIENTO.**

Se desecharán las propuestas de los licitantes que incurran en uno o varios de los siguientes supuestos:

a) Que no cumplan con cualquiera de los requisitos o características establecidas en estas bases o sus anexos, así como los que se deriven del Acto de la Junta de Aclaraciones y, que con motivo de dicho incumplimiento se afecte la solvencia de la propuesta, conforme a lo previsto en el último párrafo del artículo 36, de la Ley.

(...)"

Así las cosas, como quedó analizado líneas arriba, la convocante al realizar la evaluación técnica y adjudicar el servicio integral mencionado a la empresa hoy tercero interesada, incumplió con lo requerido en el punto 3.7, inciso B) de la convocatoria, y la convocante al evaluar su propuesta dejó de observar los criterios de evaluación contenidos en el numeral 7.1 de la convocatoria, así como los artículos 36, 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que se transcriben para pronta referencia: -

### **"7.1. EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS.**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36, de la LAASSP, se procederá a evaluar técnicamente a las proposiciones presentadas a la convocante de acuerdo con lo siguiente:

Para efectos de la evaluación, se tomarán en consideración los criterios siguientes:

- Se verificará que incluyan la información, los documentos y los requisitos solicitados en las bases.
- Se verificará documentalmente que los bienes ofertados como parte del Servicio, cumplan con las especificaciones técnicas y requisitos solicitados en estas bases, así como con aquellos que resulten de la junta de aclaraciones.

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-263/2018

- Se verificará la congruencia de los catálogos e instructivos que presenten los licitantes con lo ofertado en la propuesta técnica.
- En general, el cumplimiento de las propuestas conforme a los requisitos establecidos en las bases de esta convocatoria.
- Se verificará que las propuestas enviadas a través de COMPRANET hayan sido firmadas electrónicamente, a través de un archivo con firma digital válida."

**"Artículo 36.** Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación;..."

**"Artículo 36 Bis.** Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:..."

**VIII.-** Resulta innecesario entrar al estudio de los motivos de ampliación de inconformidad restantes no analizados, toda vez que con los mismos pretende acreditar que el acto de fallo se llevó en contravención a derecho al aprobar y adjudicar la propuesta de la empresa hoy tercero interesada, y en la especie ha quedado precisado, que la Convocante no desvirtuó la legalidad del acto impugnado, puesto que se acreditó el incumplimiento de la empresa adjudicada al punto 3.7, inciso B) de la convocatoria, por lo que el mismo se encuentra afectado de nulidad. -----

Sirve de apoyo a lo anterior, la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, No. 440, visible a fojas 775 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, Volumen II, bajo el rubro: -----

**"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. CUANDO SU ESTUDIO ES INNECESARIO.-** Si en el amparo que se concede por uno de los capítulos de queja, trae como consecuencia que se nulifiquen los otros actos que se reclaman, es inútil decidir sobre éstos."

Resulta igualmente de sustento a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial visible en la Página 459 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Compilación 1917-1985, Tomo VI, Materia Común, que en los términos siguientes refiere: -----

**"CONCEPTO DE VIOLACIÓN FUNDADO. HACE INNECESARIO EL ESTUDIO DE LOS DEMÁS.-** Cuando el amparo se va a conceder al considerarse uno de los conceptos de violación, lo que va a traer como consecuencia que quede sin efecto la resolución que constituye el acto reclamado, es innecesario hacer el estudio de los demás conceptos de violación expresados por la quejosa y que tienden al fondo de la cuestión propuesta, porque los mismos serán objeto del estudio que realice

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-263/2018

*la autoridad responsable al emitir el nuevo fallo en cumplimiento de la ejecutoria, ya que de hacerlo la potestad federal, se sustituiría a la responsable, siendo que dicho análisis corresponde a la misma al haber reasumido jurisdicciones."*

**IX.- Alcances y efectos de la resolución de acuerdo al considerando VII.-** El Fallo de la Licitación Pública Nacional electrónica número [REDACTED] de fecha 31 de julio de 2018, se encuentra afectado de nulidad, así como todos los actos que del mismo deriven; actualizándose en la especie la hipótesis prevista en el artículo 15 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece: -----

NO  
TA  
6

**"Artículo 15.** *Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente."*

Por lo que, con fundamento en el artículo 74, fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el área Convocante deberá emitir un Fallo debidamente fundado y motivado, en la que evalúe la propuesta de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., respecto del requisito contenido en el punto 3.7, inciso B) de la convocatoria, observando los criterios de evaluación y causales de descalificación contenidos en la propia Convocatoria, así como lo analizado en el Considerando VI de la presente resolución, lo anterior, a efecto de asegurar al Estado las mejores condiciones de contratación, en términos de lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 26, párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que indica: -----

NOTA 7

**"Artículo 134.-** *Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.*

...  
*Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."*

**"Artículo 26.-** *Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:*

(...)  
*En los procedimientos de contratación deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, debiendo las dependencias y entidades proporcionar a todos los*

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-263/2018**

*interesados igual acceso a la información relacionada con dichos procedimientos, a fin de evitar favorecer a algún participante."*

- X.-** Dadas las contravenciones en las que incurrieron los servidores públicos del área contratante, advertidas en el Considerando VII de la presente Resolución, corresponderá al Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad del Centro Médico Nacional "Ignacio García Téllez" en Mérida Yucatán del Instituto Mexicano del Seguro Social, aplicar las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias, dentro del ámbito de su competencia, a efecto de que en lo futuro los encargados de los eventos de naturaleza análoga al que nos ocupa, ajusten sus actuaciones a la normatividad que rige la materia, ya que de lo contrario alteran el legal y normal funcionamiento de los procesos adjudicatarios.-----
- XI.-** Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado a la empresa tercero interesada, en su carácter de tercero interesada, mediante escritos de 27 de septiembre de 2018 y de 12 de octubre de 2018, esta autoridad Administrativa consideró sus argumentos hechos valer, los cuales no cambian el sentido en que se emite la presente resolución, de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando VII de la presente Resolución.-----
- XII.-** Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a las empresas Inconforme y tercero interesada, respectivamente, se les tiene por precluido su derecho para hacerlo valer, en virtud de que no desahogaron el mismo, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada.-----

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

## RESUELVE

- PRIMERO.-** La empresa inconforme acreditó parcialmente los extremos de su acción y el Área Convocante justificó en parte la legalidad del acto impugnado.-----
- SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, **determina infundados** los motivos de inconformidad expuestos en

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-263/2018

el escrito inicial de inconformidad interpuesto por la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., analizados en el citado Considerando.-----  
NOTA 1

**TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando VII de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, **determina fundado** el motivo de inconformidad expuesto en el escrito de ampliación a la inconformidad, interpuesto por la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., en contra del Fallo de la Licitación Pública Nacional electrónica número [REDACTED] convocada para la contratación del servicio integral de cirugía cardiovascular, para atender las necesidades de la Unidad Médica de Alta Especialidad Yucatán, ejercicio fiscal 2018, respecto de la aprobación y adjudicación de la propuesta de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V. -----  
NOTA 1  
NOTA 7

**CUARTO.-** Con fundamento en el artículo 15 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo con lo analizado en los Considerandos VII y IX, de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades declara la nulidad del acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional electrónica número [REDACTED] convocada para la contratación del servicio integral de cirugía cardiovascular, para atender las necesidades de la Unidad Médica de Alta Especialidad Yucatán, ejercicio fiscal 2018, así como todos y cada uno de los actos derivados y que se deriven de éste; por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, la Convocante deberá emitir un acto de fallo debidamente fundado y motivado, realizando la evaluación de la propuesta de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., respecto del requisito contenido en el punto 3.7, inciso B), de la convocatoria, observando los criterios de evaluación y causas de desechamiento establecidos en la convocatoria, así como la normatividad que rige la materia, de acuerdo con lo analizado en el Considerando VII de la presente resolución; debiendo informar a esta Autoridad Administrativa sobre lo instruido en la presente Resolución, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el artículo 63 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.-----  
NOTA 6  
NOTA 7

**QUINTO.-** Corresponderá al Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad del Centro Médico Nacional "Ignacio García Téllez" en Mérida Yucatán del Instituto Mexicano

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-263/2018**

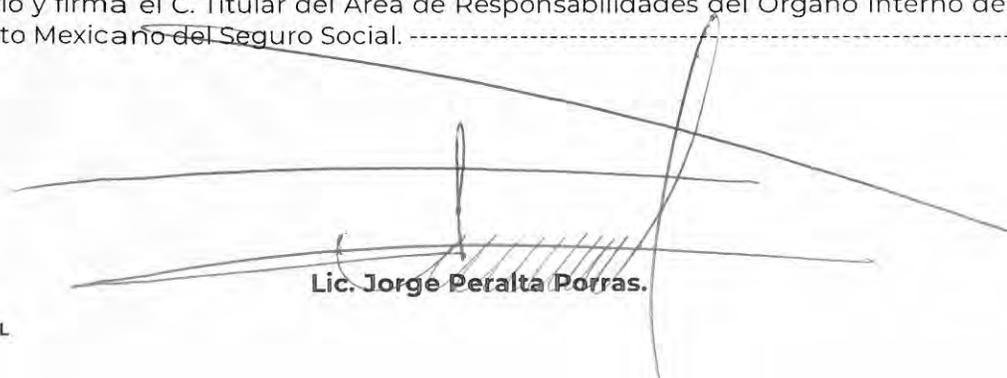
del Seguro Social, el acatamiento a lo ordenado en el Considerando X de la presente Resolución, debiendo remitir las constancias con los acuses de recibo de los servidores públicos involucrados que acrediten que se instruyeron las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias dentro del ámbito de su competencia, a fin de evitar que en futuras ocasiones se den actuaciones contrarias a la normatividad que rige a la materia, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

**SEXTO.-** La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, o en su caso, por el tercero interesado, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.-----

**SÉPTIMO.-** Notifíquese a las partes la presente resolución, en términos de lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

**OCTAVO.-** En su oportunidad, archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar-----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. -----

  
**Lic. Jorge Peralta Porras.**

  
MCCHS/CSA/RML